



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 1013 de 19 ENE 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA UNA SEDE EDUCATIVA OFICIAL A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL MARCELINO CHAMPAGNAT Y SE SUPRIME LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ZULDEMAYDA PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA** en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 13, 44, 45, 67, 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 153 de la Ley 115 de 1994, artículo 7 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su artículo 67 consagra: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley"*.

Que en su artículo 44 cita: *"Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión..."*

Que así mismo la Carta Magna en sus artículos 311 y 315, indican que le corresponde a los Municipios, entre otras funciones, garantizar la debida prestación de los servicios públicos, el ordenamiento del desarrollo de su territorio y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; siendo de competencia de los Alcaldes la dirección de la acción administrativa de la entidad territorial, el aseguramiento en el cumplimiento de las funciones de la misma y la efectiva prestación de los servicios públicos a su cargo.

Que, la Educación es un Servicio Público que tiene una Función Social, es un Derecho Fundamental de los Niños y es Derecho Per Se al Servicio de la Comunidad, mediante el cual se busca garantizar el acceso al conocimiento y a medios que permitan a la población mejorar sus condiciones socioeconómicas y por ende su calidad de vida, así las cosas, es deber del estado la garantía del acceso al servicio público educativo y la calidad y cubrimiento del mismo en un Ambiente Seguro. En concordancia corresponde al Estado a través de los entes territoriales velar por la calidad de la educación, promover su acceso y garantizar su cubrimiento y prestación en condiciones seguras.

Que, asimismo el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 establece que le corresponde a los Municipios certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad de acuerdo a los términos definidos en dicha Ley, agregando el numeral 7.12 del citado artículo, que así mismo les corresponde la organización de la prestación de este servicio en su jurisdicción.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 013 de 779 ENE 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA UNA SEDE EDUCATIVA OFICIAL A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL MARCELINO CHAMPAGNAT Y SE SUPRIME LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ZULDEMAYDA PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**

Que en virtud de lo ordenado por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, corresponde a los Municipios la administración del servicio educativo en sus territorios, para lo cual, deberán organizar la prestación del mismo, ejecutando las acciones tendientes para dichos fines.

Que igualmente el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, define y establece algunos de los requisitos que deben reunir las Instituciones Educativas para la prestación del servicio educativo, indicando específicamente en su parágrafo 4, que habrá una sola administración cuando en una misma planta física opere más de una jornada, y que también podrá designarse una sola administración para varias plantas físicas, situación que de acuerdo a lo anteriormente expuesto es de carga y competencia de la respectiva Entidad Territorial a la cual le corresponda su dirección y administración.

Que vistas las consideraciones legales anteriormente señaladas, se debe indicar que corresponde a las Administraciones Municipales en desarrollo de su competencia legal y atendiendo los principios fundamentales de índole constitucional que hacen relación a los derechos de los niños y jóvenes (art. 44 y 45 de la C.N.), y específicamente a los que conciernen en materia de prestación del servicio educativo (art. 67 de la C.N.) el evaluar las características y condiciones en que se presenta la demanda del mismo servicio por parte de la población en edad escolar, con el fin de definir las estrategias que se deben adoptar para garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes dentro del sistema educativo, y así estructurar e implementar las medidas administrativas necesarias que permitan dar correcta atención y/o satisfacción a la misma.

Que el servicio público educativo debe ser prestado con capacidad oficial, es decir, con docentes, directivos docentes y demás personal vinculado a la planta oficial y en infraestructura oficial.

Que cuando se demuestre que la capacidad oficial es insuficiente o tiene limitaciones, podrá acudir a la estrategia de contratación del servicio educativo. En este marco, la contratación es excepcional y transitoria.

Que en el eventual caso de requerir contratación del servicio educativo, esta es financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, ante lo cual, es pertinente indicar que de acuerdo con el artículo 96 de la Ley 715 de 2001, sin perjuicio de las acciones penales, será causal de mala conducta que la información remitida por las entidades territoriales para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones sea sobrestimada o enviada en forma incorrecta, induciendo a error en la asignación de los recursos.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, en años anteriores, debido a la insuficiencia o limitaciones de la capacidad oficial que recaía sobre la comuna dos (02) del Municipio de Armenia, acudió a la estrategia de realizar contratación del servicio educativo con la Comunidad Hermanos Maristas para la Administración de la Institución Educativa Marcelino Champagnat; la cual goza de reconocimiento oficial como establecimiento educativo estatal de conformidad con la Resolución No. 2017 del primero (01) de agosto de 2013.

Que para el año 2021 el Municipio de Armenia no requiere de la contratación del servicio educativo con la Comunidad Hermanos Maristas, toda vez que se cuenta con la capacidad oficial suficiente para reasumir la administración de la Institución Educativa Marcelino Champagnat, razón por la cual, y en virtud de la disposición emanada por el Ministerio de Educación Nacional, es necesario que se retome



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 0137 de 19 ENE 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA UNA SEDE EDUCATIVA OFICIAL A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL MARCELINO CHAMPAGNAT Y SE SUPRIME LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ZULDEMA YDA PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**

su administración con la asignación de un Rector de la planta de cargos viabilizados por el Ministerio de Educación Nacional.

Que en desarrollo de su función y observada la situación actual de prestación del servicio educativo ofrecido por las Instituciones Educativas Marcelino Champagnat y Zuldemayda, la Secretaría de Educación Municipal adelantó en las vigencias 2019 y 2020 un Estudio de Insuficiencia y Limitaciones que soporta la consolidación de una sola institución educativa entre las dos enunciadas anteriormente, derivada de la fusión entre el proceso de integración de la segunda – Zuldemayda – a la primera Institución – Marcelino Champagnat –, generándose el cierre de la Institución Educativa Zuldemayda y constituyéndose como sede para que sea integrada a la Institución Educativa Marcelino Champagnat, cuyo documento contiene las justificaciones de índole legal, técnico y operativo que justifican la adopción de dicha medida administrativa y que hacen referencia especial a la necesidad de establecer y adoptar estrategias que permitan garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, así como el aseguramiento de las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los educandos en el sistema educativo.

Que dicho lo anterior, mediante el oficio No. ARM2019EE010598 del 30 de Octubre de 2019, la Secretaría de Educación Municipal remitió al Ministerio de Educación Nacional el Estudio de Insuficiencia y Limitaciones que operaría para la vigencia 2020, en el cual la Entidad Territorial manifestó que implementaría estrategias para la reorganización del sistema educativo con fusión de instituciones educativas, permitiendo optimizar los recursos y recomendando que la Institución educativa Marcelino Champagnat tuviera una administración del servicio educativo por parte de la Secretaría de Educación, con el fin de subsanar la limitación del personal directivo viabilizado por el MEN, fusionándose con el Centro Educativo Zuldemayda.

Que analizadas las causas, justificaciones y acciones planteadas en dicho estudio técnico adelantado por la Secretaría de Educación Municipal, se evidencia como necesario y beneficioso el desarrollo del proceso de supresión de la Institución Educativa Zuldemayda y su constitución como sede e integración con la Institución Educativa Marcelino Champagnat de esta ciudad, ambas de carácter oficial, teniendo en cuenta que los habitantes de la comuna dos (02) de esta ciudad, conformada por los barrios Calima, Ocho de Marzo, Serranías, Bosques de Gibraltar, Gibraltar, San Francisco, El Poblado, Tesorito, La Milagrosa, Jesús María Ocampo, Veracruz, Villa Claudia, Farallones, Acacias Bajo, 19 de Enero, San Vicente de Paúl, Bello Horizonte, Las Brisas, 14 de Octubre, Villa del Carmen, la Virginia, La Fachada, Manantiales, Puerto Espejo, Antonio Nariño, Los Quindos, Villa Claudia, Tres Esquinas, Santa Rita, Los Naranjos, Zuldemayda, Marco Fidel Suárez, Lindaraja, Alcázar del Café, Luis Carlos Galán Sarmiento, Las Acacias, Villa Alejandra, La Fachada, Jardín de la Fachada, Girasoles, Villa de la Vida y el Trabajo, Marbella, se verán beneficiados con la unificación de servicios e instalaciones educativas, así mismo se concentrará la prestación del servicio educativo bajo una sola identidad institucional que ofrecerá un mayor sentido de pertenencia, dada la vecindad de dichas Instituciones, y se propenderá por el mejoramiento de la cobertura educativa en el sector, pretendiendo disminuir fenómenos como la migración y la deserción escolar, y por el contrario aumentando el reconocimiento institucional de una a otra Institución.

Que la Secretaría de Educación Municipal a través del oficio No. ARM2020EE001053 del 29 de enero de 2020, remitió al Ministerio de Educación Nacional alcance al estudio de insuficiencia, en el cual precisó que el Centro Educativo Zuldemayda, presentaba una oferta institucional desde el nivel de



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 013 de 17 ENE 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA UNA SEDE EDUCATIVA OFICIAL A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL MARCELINO CHAMPAGNAT Y SE SUPRIME LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ZULDEMAYDA PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**

preescolar hasta básica secundaria, generando esta situación, la celebración de convenios con otras instituciones educativas para garantizar la continuidad de los estudiantes de esta Institución Educativa en el nivel de media. Así mismo, socializaría ante la comunidad educativa la propuesta relacionada con la fusión de las instituciones educativas Marcelino Champagnat y el Centro Educativo Zuldemayda con el fin de que se conociera de manera técnica las razones de dicha fusión, comprometiéndose a continuar con el cumplimiento en la eficiencia de la planta docente, directiva docente y administrativo, iniciando los procesos de empalme entre el rector de la institución educativa adscrito a la comunidad Hermanos Maristas, con el rector en propiedad que se designará para que asuma la administración de la educación en la Institución Educativa Marcelino Champagnat y su sede Zuldemayda.

Que a través de oficio No. 2020-EE-214767 del 26 de Octubre de 2020, el Doctor Ethel Vásquez Rojas, Subdirector Técnico de la Subdirección de Acceso del Ministerio de Educación Nacional, brindó respuesta a la Secretaría de Educación Municipal referente a la contratación del servicio educativo 2021, informando en dicho comunicado que teniendo como base lo informado por la Entidad Territorial, se evidenciaba la inexistencia de la insuficiencia en la comuna 2, por lo tanto el Municipio de Armenia debería adelantar los procesos y trámites correspondientes para garantizar el adecuado uso de la capacidad oficial en la prestación del servicio público educativo.

Que la Entidad Territorial Certificada Armenia no presenta insuficiencia o limitaciones en la Comuna 2 y por tanto el servicio público educativo puede prestarse con capacidad oficial, no pudiendo acudir a la estrategia de contratación del servicio educativo en los términos de la Ley 1294 de 2009, el Decreto 1851 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

Que la Secretaría de Educación Municipal de Armenia celebró contrato de promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas No. 001 de 2020 en el cual se estableció, como cláusula segunda, numerales 21 y 22, obligaciones que describían los procesos de empalme así: 21. "Socializar ante la comunidad educativa y padres de familia en cada período académico, la propuesta de la Secretaría de Educación Municipal relacionada con la fusión de la institución educativa Marcelino Champagnat con la institución oficial designada por parte de la Secretaría de Educación Municipal a partir de la vigencia 2021, con el fin de que la comunidad conozca las razones técnicas de dicho procedimiento, lo anterior evidenciándose a través de actas de reunión, listados de asistencia, registro fotográfico y filmico." 22. "Realizar proceso de empalme de acuerdo a la normatividad vigente con el rector designado por la Secretaría de Educación para la entrega oficial de los procesos administrativos, académicos y demás.

Que la Comunidad de los Hermanos Maristas, administradora del servicio educativo de la Institución Educativa Oficial Marcelino Champagnat de la ciudad de Armenia, acorde al alcance del Estudio de Insuficiencia y Limitaciones presentado al Ministerio de Educación Nacional por parte de la ETC y dadas las orientaciones emanadas por parte de éste, acogieron las decisiones referidas, aceptando un año transitorio en el cual se contempló la entrega de la Institución Educativa, refrendada en las obligaciones suscritas en el contrato de promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas No. 001 de 2020.

Que la Secretaría de Educación Municipal través de la Resolución No.1998 de 2020 que establece "la creación del Comité de Empalme para la entrega y administración a la Secretaría de Educación de la Institución Educativa Marcelino Champagnat del municipio de Armenia", modificada por la Resolución No. 2043 del 25 de noviembre de 2020, constituyó el Comité de Empalme con el fin recibir la administración del servicio educativo de la Institución Educativa oficial Marcelino Champagnat del Municipio de Armenia por parte de los Hermanos Maristas a la Secretaría de Educación municipal,



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 013 de 7 SENE 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA UNA SEDE EDUCATIVA OFICIAL A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL MARCELINO CHAMPAGNAT Y SE SUPRIME LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ZULDEMA YDA PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**

como se evidencia en las actas No. 236 del 10 de diciembre de 2020, Área de Cobertura Educativa, Acta No. 183 del 11 de diciembre de 2020, Área Inspección y Vigilancia, Acta No. 30 del 9 de diciembre de 2020, Área Administrativa y Financiera, No. 59 del 7 de diciembre de 2020, Área Calidad Educativa.

Que como se enunció anteriormente, la Institución Educativa Marcelino Champagnat, fue reconocida oficialmente como establecimiento educativo estatal mediante la Resolución No. 2017 del primero (01) de agosto de 2013, lo que permite realizar la fusión con el centro educativo Zuldemayda, y conservar el objeto social de la Institución Educativa Oficial Marcelino Champagnat.

Que, en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suprímase la Institución Educativa Zuldemayda y determínese como Sede Educativa del Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Intégrese la Sede Educativa ZULDEMA YDA de la ciudad de Armenia a la Institución Educativa oficial MARCELINO CHAMPAGNAT de esta misma ciudad, generándose el funcionamiento de la Institución Educativa Marcelino Champagnat en dos plantas físicas, bajo una sola Administración.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como parte integral del presente acto administrativo, estudio técnico de insuficiencia y limitaciones para el desarrollo del proceso de integración de las instituciones educativas oficiales de Armenia — Quindío MARCELINO CHAMPAGNAT y ZULDEMA YDA desarrollado por la Secretaría de Educación Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO:** FUSIONAR técnica, administrativa y financieramente las instituciones educativas "MARCELINO CHAMPAGNAT", código DANE No. 363001002037 y el "CENTRO EDUCATIVO ZULDEMA YDA", código DANE No.163001001520, de naturaleza oficial del Municipio de Armenia, Quindío, los cuales conformarán en adelante la Institución Educativa "MARCELINO CHAMPAGNAT" en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media.

**ARTÍCULO QUINTO:** Adelántense las acciones, obligaciones y compromisos de cada una de las partes dentro del proceso de fusión de las Instituciones Educativas Oficiales MARCELINO CHAMPAGNAT y CENTRO EDUCATIVO ZULDEMA YDA de la ciudad de Armenia y en especial las funciones de seguimiento, acompañamiento, vigilancia y control por parte de la Secretaría de Educación Municipal con observancia del contenido de las Leyes que regulan la materia (Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, entre otras).

**ARTÍCULO SEXTO:** La Institución Educativa MARCELINO CHAMPAGNAT y su sede ZULDEMA YDA funcionarán con el personal docente, directivo docente y administrativo necesario que resultara de la redistribución que se efectúe de la planta de cargos actual aprobada por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad al comportamiento de la matrícula en la zona educativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Institución Educativa "MARCELINO CHAMPAGNAT" y su sede ZULDEMA YDA, serán administradas por un solo rector con unidad en los órganos de gobierno,



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN Número 013 de 19 ENE 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA UNA SEDE EDUCATIVA OFICIAL A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL MARCELINO CHAMPAGNAT Y SE SUPRIME LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ZULDEMAYDA PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**

orientadas por un solo Proyecto Educativo Institucional (PEI) que garantice a los estudiantes la permanencia y continuidad de su proceso de formación.

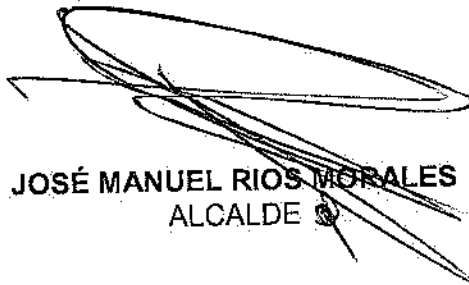
**ARTÍCULO OCTAVO:** La Institución Educativa MARCELINO CHAMPAGNAT ofrecerá los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media.

**ARTÍCULO NOVENO:** El resto del articulado de la Resolución número 2017 de agosto 1 de 2013 de reconocimiento oficial como establecimiento educativo estatal de la Institución Educativa MARCELINO CHAMPAGNAT, conservan toda su vigencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Armenia, Quindío, a los 19 ENE 2021

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
ALCALDE

Proyectó y Elaboró: Mónica Soto Rivas - Profesional Especializada - Líder Área de Inspección y Vigilancia SEM.  
Proyectó y Elaboró: Diana Milena Marulanda - Profesional Especializada - Líder Área de Cobertura Educativa SEM.  
Revisó: María Constanza Ortiz - Profesional Especializada - Líder Área Administrativa y Financiera SEM.  
Revisó: Santiago Morales Arcila - Profesional Especializado - Líder Área de Asuntos Legales y Públicos SEM.  
Revisó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo - Director del Departamento Administrativo Jurídico.  
Revisó: John Edgar Pérez Rojas - Asesor Jurídico Despacho del Alcalde.  
Revisó: Luz Mery Bedoya de López - Secretaria de Educación Municipal.